



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de enero de 2014, del anuncio por el que a los efectos del art. 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público los acuerdos provisionales de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias ambientales, comunicación de inicio y comunicación de actividad, que fueron adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013, no habiéndose presentado reclamaciones contra los expedientes seguidos al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, COMUNICACIÓN DE INICIO
Y COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD**

Se modifican los artículos 2, 10, 11, 12, 14 y 15.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a la tramitación, regulación y control de las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales, así como los actos de comunicación ambiental, la comunicación de inicio de la actividad e informe para autorización ambiental regulados en la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios.

2. A tal efecto, quedarán sometidas al régimen de la licencia ambiental y régimen de comunicación ambiental y de inicio todas las actividades que así prevea la legislación aplicable y su normativa de desarrollo.

Artículo 10. –

1. Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León o en la Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y determinados servicios deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.



2. La citada autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o efectuar la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

Artículo 11. – Caducidad.

La caducidad de la licencia ambiental no dará derecho a la devolución de las tasas. La caducidad se producirá según lo establecido en la Ley de Prevención Ambiental y en el Decreto 8/2008 de 31 de enero que establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y regula el procedimiento de renovación de licencias ambientales, así como en lo establecido para los supuestos aplicables en la Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y determinados servicios.

Cuando se produzca la caducidad de las licencias ambientales y de apertura y el interesado solicite de nuevo las licencias, se devengarán íntegramente las tasas objeto de esta ordenanza.

Artículo 12. – Actuaciones comunicadas.

Se consideran actuaciones comunicadas las establecidas en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León o para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios.

Artículo 14. – Procedimiento para la tramitación de las actuaciones comunicadas.

1. La comunicación deberá efectuarse conforme al impreso normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento y deberá presentarse en el Registro de Entrada General del Ayuntamiento.

2. En la solicitud, que habrá de presentar por duplicado ejemplar, deberán hacerse constar como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación y domicilio del interesado.
- Datos del inmueble, con indicación de planta y puerta, solar o parcela afectados por la actuación (planos de situación), metros cuadrados y maquinaria utilizada con los kw que genera así como cualquier otra circunstancia que incida sobre el medio ambiente.
- Descripción de la actividad y en su caso memoria o proyecto.
- Autoliquidación de la tasa.

El sello de Registro de Entrada del Ayuntamiento equivaldrá al «enterado» de la Administración Municipal, salvo que se diera el supuesto contemplado en el apartado 4.1 de este artículo.

3. Analizada la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados concluirá de alguna de las siguientes formas:



4.1. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las numeradas en el artículo 12, en un plazo no superior a diez días, contados desde la entrada en el Registro General del Ayuntamiento, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación al procedimiento general establecido para la concesión de licencias en el artículo 15. De igual forma se procederá cuando la documentación presentada sea incompleta; en este caso la notificación del requerimiento de la misma al solicitante suspenderá el plazo de quince días, que se reanudará una vez aportada la documentación.

4.2. Cuando no se subsane la documentación requerida, se estimará concluso el expediente y se ordenará, sin otro trámite, el archivo de la comunicación.

4.3. En el caso de que la documentación presentada sea correcta se entenderá conforme la comunicación presentada, pudiendo iniciarse las obras transcurridos quince días desde la notificación.

Artículo 15. –

Las demás actuaciones no recogidas en el artículo 12 de la presente ordenanza se registrarán por los procedimientos establecidos en la Ley de Prevención Ambiental, debiendo presentarse la correspondiente solicitud junto con la documentación señalada en la instancia municipal. Se establece que se deberá presentar en el caso de tramitarse licencias ambientales sin perjuicio de otra documentación que atendiendo al tipo de actividad se considere conveniente:

- Datos de identificación y domicilio del interesado.
- Datos del inmueble, con indicación de planta y puerta, solar o parcela afectados por la actuación (planos de situación), metros cuadrados y maquinaria utilizada con los kw que genera así como cualquier otra circunstancia que incida sobre el medio ambiente.
- Memoria con descripción de la actividad.
- Autoliquidación de la tasa.
- Certificado emitido por técnico competente de la adecuación de la ejecución de las obras a la licencia otorgada así como al proyecto y a las medidas correctoras establecidas en la licencia ambiental.
- En su caso certificado del cumplimiento del nivel de ruidos.

En caso de que atendiendo a la actividad si alguna de la documentación señalada no es requerida los servicios técnicos lo indicarán expresamente.

Contra los anteriores acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2014.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón